



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
VERACRUZ

## **Recomendación 44/2013**

El 4 de octubre de 2013.

### **A la Rectora de la Universidad Veracruzana**

En esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, a través de su Delegación Regional con residencia en Veracruz, Veracruz, fue recibido un escrito de queja del "C1", entonces alumno del 7º Semestre de la Facultad de Ingeniería Civil, Región Veracruz-Boca del Río, solicitando nuestra intervención, pues refiere que el día 5 de septiembre de 2012, le fue entregada por autoridades universitarias una notificación de que tenía que presentarse en el Aula Magna porque la Junta Académica de dicha Facultad le iba a iniciar un procedimiento de investigación y sanción, por lo que asistió y le fue informado, por haber supuestamente incurrido en faltas de respeto graves en contra del Director, maestros y otra autoridades de la Universidad Veracruzana, mediante las redes sociales y en otros medios de comunicación, reconociendo haberlo hecho en diversos escritos firmados, esto último, junto con otros alumnos de la propia facultad, y en una entrevista con medios de comunicación, pero siempre con respeto, de buena fe y sana crítica, para el mejoramiento físico y académico de su Facultad, ante el incumplimiento de algunos acuerdos, considerando que no se trataban de faltas, sino en ejercicio de su derecho de manifestación de las ideas, y conforme al derecho que le otorga para propia normatividad universitaria, entre los cuales, los artículos 5 párrafo segundo 11 fracción IX, 92 fracción III de la Ley Orgánica; 168 fracciones II, III, IV, XII del Estatuto de los Alumnos 208, ambos de la Universidad Veracruzana.

Sin embargo, en el desarrollo de la Sesión Extraordinaria de la Junta Académica de la facultad de Ingeniería, Zona Veracruz-Boca del Río, celebrada el 6 de septiembre de 2012, y la continuación de la misma, el 18 de septiembre de 2012, ambas presididas por la Vicerrectora Mtra. "S1", no se le dieron todas las oportunidades de ser debidamente escuchado, así como tampoco brindado todas las facilidades para poder aportar los elementos de prueba que pudiera disponer, para su debida y adecuada defensa, con el fin de demostrar su inocencia, y así acreditar que su actuación siempre fue de buena fe, con el debido respeto y en ejercicio de su derecho como universitario.

No obstante, en fecha 19 de septiembre de 2012, es decir, un día después de la continuación de la sesión de la Junta Académica, fue notificado su expulsión de la Facultad de Ingeniería, por haber violado los artículos 92 fracción I de la Ley Orgánica, 168 fracciones III, IV, XIV y 172 del Estatuto de los Alumnos 2008, por la comisión de supuestas faltas de respeto graves, en contra de autoridades y una maestra de la Universidad Veracruzana.

El día 20 de septiembre de 2012, el quejoso se trasladó a esta ciudad de Xalapa, Veracruz, para inconformarse de la resolución de expulsión, presentando con el debido decoro y respeto un escrito al entonces Rector de la Universidad Veracruzana, expresando su inconformidad.



El día 16 de octubre de 2012, el quejoso acudió ante la Defensoría de Derechos Universitarios de la Universidad Veracruzana, la cual preside el Dr. "N1", para impugnarlo, radicándose el expediente número .../2012.

El 7 de noviembre de 2012, la Defensoría de Derechos Universitarios de la Universidad Veracruzana emite resolución donde concluye que hubo violación de Derechos Universitarios del quejoso, emitida a la Comisión de Honor y Justicia del H. Consejo Universitario General. Resolución que fuera rechazada por el Abogado General y representante Legal de la Universidad Veracruzana, por considerarla infundada, además de no ser vinculatoria.

En fecha 24 de diciembre de 2012, interpone demanda de Amparo en contra de diversas autoridades de la Universidad Veracruzana (Rector, Vicerrectora Región Veracruz-Boca del Río, Abogado General, Comisión de Honor y Justicia del H. Consejo Universitario General, Director General del Área Académica Técnica, Director de la Facultad de Ingeniería, Junta Académica de la Facultad de Ingeniería, todos de la Universidad Veracruzana.

Dicha demanda se radicó en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz, bajo el número ... .

Se concedió la suspensión provisional a "C1" para que acudiera a la Facultad de Ingeniería a cumplir normalmente con sus deberes de alumno, sin que se le haya respetado ese derecho y la suspensión provisional concedida, ya que refiere el quejoso, no se le permitió presentarse normalmente a clases, a integrarse a equipos de trabajo y presentar exámenes;

Finalmente, menciona el quejoso que el día 7 de febrero del año en curso, el Secretario Académico de la Facultad de Ingeniería en Boca del Río, Veracruz, le comunicó, vía correo electrónico, que se le había dado de Baja Definitiva de dicha Facultad, porque según se había actualizado la hipótesis establecida en el artículo 40, fracción II del Estatuto de los Alumnos 2008, por haber reprobado supuestamente dos experiencias educativas, en examen extraordinario de Segunda Inscripción "Presupuestación de Obras y Maquinaria" y "Equipo de Construcción", negando que haya podido presentar dichos exámenes, pues en esas fechas se encontraba suspendido y hasta dado de baja.

En fecha 13 de agosto de 2013, con oficio DSC/045/2013, La Dirección de Seguimiento y Conclusión de la CEDH, remitió al entonces Rector, Dr. "S2", la resolución emitida por esta Comisión, consistente en la Conciliación número 23/2013, relativa al Expediente CEDH/1VG/VER/0136/2013, iniciado por "C1", fundamentalmente, para que se llevaran a cabo y realizaran las acciones, trámites, se utilizaran y buscaran los mecanismos existentes y necesarios contenidos en su Legislación Universitaria, y demás normatividad aplicable, para que les fueran restituidos y resarcidos los Derechos Universitarios y de Educación que le fueron vulnerados al quejoso "C1"; reincorporándosele a la carrera de Ingeniería Civil, en las condiciones en que venía cursándola, antes del problema que nos ocupa.

Con oficio AG/547/2013, la resolución fue RECHAZADA por el Dr."S3", Abogado General y Apoderado Legal de la Universidad Veracruzana.



### Elementos de Convicción:

Señalamiento firme y directo del quejoso y entonces estudiante del Séptimo Semestre de la Facultad de Ingeniería Civil Región Veracruz Boca del Río, “C1”, en el sentido de que no se le permitió ejercer su Derecho de Debida Defensa; que tampoco se le respetaron su Derecho a la Libre Manifestación de las Ideas, así como su Derecho a la Educación Superior, aportando algunos datos y documentación relativa para tratar de sustentar su queja.

De los datos y elementos de prueba que se desprenden de los informes rendidos, tanto por la Vicerrectora de la Región Veracruz Boca del Río, quien presidiera la Junta Académica de la Facultad de Ingeniería, Región Veracruz Boca del Río, así como el Abogado General, el cual presidiera a su vez, la H. Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario General, ambos de la Universidad Veracruzana, quienes si bien mencionan que durante el proceso de investigación, sanción, suspensión, le habían sido respetados al quejoso y entonces estudiante su garantía de audiencia; de que se le había permitido ofreciera las pruebas que dispusiera para defenderse durante dicho procedimiento, también lo es que se advierte y desprende de la documentación proporcionada por dichas autoridades universitarias, que no se le dieron todas las facilidades para una debida y adecuada defensa. Advirtiéndose asimismo, en las Actas levantadas en Sesiones Extraordinarias de la Junta Académica, que algunos de sus integrantes, hubo predisposición y hasta animadversión en contra del entonces alumno y estudiante, adoleciendo el procedimiento de imparcialidad y carente de paridad y equilibrio procesal, así como no hubo ni se hizo una adecuada valoración de algunas de las pruebas que sirvieron para sancionar, suspender y eventualmente expulsar al quejoso y entonces estudiante.

Por lo que se refiere a lo expresado por el Dr. “S3”, Abogado General y Representante Legal de la Universidad Veracruz, en el sentido de que al quejoso y entonces estudiante se le había dado nuevamente de alta en el sistema de administración académica en el ciclo escolar agosto-diciembre de 2012 de la Universidad Veracruzana, en cumplimiento a la suspensión provisional concedida por el Juzgado Tercero de Distrito; de que la suspensión y eventual expulsión que había sido acordada, nunca se le había aplicado y cumplido, pues supuestamente le habían sido respetados sus derechos académicos correspondientes; que el mismo Doctor “S3” presuntamente le había estado informando al quejoso “C1”, que podría regresar y presentarse a clases. Situaciones que el citado quejoso en el desahogo de la vista, expresó, entre otras circunstancias, que ello no había sido cierto y que tampoco le habían sido respetados sus derechos como alumno y estudiante, pues cuanto intentaba asistir a clases, de integrarse a un equipo de trabajo, y a otras actividades académicas con sus demás compañeros, no se lo llegaron a permitir, y de que los exámenes de que se dice se le trató de aplicar, tales como el de “Maquinaria y Equipo de Construcción” y “Equipo de Construcción”,



tampoco y no consta que éstos le hayan sido notificados con la debida y necesaria anticipación, para haberse podido preparar, como se hace en los exámenes de última oportunidad, en vista de que se le habían estado negando sus derechos y actividades normales de estudiante y alumno. Sin que en ese sentido, las autoridades y servidores públicos universitarias y de la Facultad de Ingeniería lo hayan podido acreditar y comprobar debida e indubitadamente ante esta Comisión Estatal, no obstante que ello era básico, fundamental, y por demás importante, y así respetar y haber salvaguardado en todo momento sus derechos como alumno y estudiante, correspondiente al periodo lectivo agosto-diciembre 2012, y los subsecuentes, como es deber y obligación en materia de Derechos Humanos, de toda autoridad y servidor público hacerlo, conformidad a lo dispuesto por el artículo **137 última parte del Reglamento Interno de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos**, que señala: “... **Así como también que en los procedimientos de queja, la carga de la prueba corresponde a la autoridad señalada como responsable.**”. En ese mismo sentido, existe el Principio Jurídico del Onus Probandi.

Teniendo todo lo anterior, como consecuencia, que al quejoso y entonces estudiante se le diera indebida, injusta y legalmente injustificada su Baja Definitiva de la carrera de Ingeniería Civil de la cual era alumno.

#### **Declaraciones de los Servidores Públicos Responsables:**

Si tienen aquí por reproducido lo expresado en el apartado próximo anterior, de Elementos de Convicción.

#### **Derechos Humanos Vulnerados:**

De Legalidad y Debido Proceso; Libre Manifestación de las Ideas y el Derecho a la Educación Superior. Vulnerándose asimismo, los Principios de Presunción de Inocencia y Pro Persona.

#### **Fundamentos Legales:**

#### **Normatividad Nacional:**

Los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero, 6º párrafo primero, 3º párrafos primero y segundo, respectivamente, relacionados con el numeral 1º párrafos primero, segundo y tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Relacionados a su vez, con los artículos 5º párrafo primero, 11 fracción IX, 92 fracción III de la Ley Orgánica; 168 fracciones III, IV, XII del Estatuto de los Alumnos 2008, ambos de la Universidad Veracruzana.

#### **Normatividad Internacional:**



El artículo XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; numerales 19, 26.1, 26.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.1, 13.1, 13.3, 29 incisos a), b), c), d) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 13.1 del Pacto Internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales.

### **Por lo que se Recomendó:**

**PRIMERA...** la C. Rectora de la Universidad Veracruzana, deberá girar sus apreciables instrucciones a los titulares y funcionarios de las Áreas competentes y conforme a sus respectivas atribuciones, para que, a la brevedad posible, se lleven a cabo y se realicen las acciones, trámites, se utilicen y busquen los mecanismos existentes y necesarios contenidos en su Legislación Universitaria, y demás normatividad aplicable, para que les sean restituidos y resarcidos los Derechos Universitarios y de Educación que le fueron vulnerados al quejoso "C1"; reincorporándosele a la carrera de Ingeniería Civil, en las condiciones en que venía cursándola, antes del problema que nos ocupa; por los motivos y razonamientos que quedaron expresados en esta resolución.

**SEGUNDA.-** Sean exhortados y se capaciten los servidores públicos que participaron y resolvieron la expulsión, y finalmente, la baja definitiva del quejoso de la carrera de Ingeniería Civil que venía cursando, en materia de Derechos Humanos, y que tienen que ver con el respeto al Principio de Legalidad, Seguridad Jurídica y Debido Proceso, al Derecho a la Manifestación de las Ideas, con las limitaciones que la propias leyes de la materia, establecen, así como el respeto al Derecho y Acceso a la Educación Superior; para que en lo sucesivo se abstengan en incurrir en irregularidades y omisiones legalmente injustificadas, como las observadas en esta resolución, y sea garantizado el respeto de los Derechos Humanos de los estudiantes que sean sometidos a procedimientos de esa misma naturaleza.